

Los Defensores Universitarios

MERCEDES GUTIÉRREZ* Y MIGUEL MARTORELL**

RESUMEN

Aun cuando la figura del Defensor Universitario comenzó a implantarse en algunas universidades españolas antes de que se pusiera en marcha el actual proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, encaja perfectamente en el nuevo contexto marcado por la mayor autonomía, flexibilidad y responsabilidad de las universidades. Encargados de proteger los derechos y las libertades de todos los sectores de la comunidad universitaria, los Defensores están contribuyendo a construir una imagen no sólo más garantista, sino también más articulada y concertada de la vida universitaria española. En este artículo se esbozan los orígenes de esta relativamente nueva institución universitaria, se exponen los principios a los que responden las actuaciones de los Defensores Universitarios y el modo en que las están desplegando.

confianza entre los miembros de la comunidad universitaria, así como que su posición independiente y no ejecutiva erige al DU en factor decisivo para mejorar no sólo la institución universitaria, sino también el binomio autonomía universitaria-rendición de cuentas a la sociedad.

Manifiesto por el Defensor Universitario,
La Granja, Segovia, 25 de octubre de 2007

Qué duda cabe de que la Universidad es una institución que desempeña una labor esencial en el desarrollo de la sociedad. Y hoy más que nunca. La Universidad genera conocimiento, y el conocimiento, como subrayó hace casi una década la Estrategia de Lisboa, es la base para el desarrollo de una economía competitiva y dinámica. Ya lo consignaron en Bolonia, en el año 1988, los Rectores de las principales universidades europeas, con ocasión del IX Centenario de la más antigua de todas ellas: "...los pueblos y los Estados han de ser conscientes del papel que las universidades deberán tener en el futuro en una sociedad que se transforma y se internacionaliza".

Una de las principales características de lo que –de un modo quizá ya algo tópico– hemos dado en llamar "Sociedad del Conocimiento" es la rapidez con la que se generan los cambios en todos los ámbitos: cambios sociales, tecnológicos, políticos, culturales, económicos, ideológicos... En este contexto dinámico, la educación, entendida como un *derecho* fundamental y universal, y como una *oportunidad* para acceder al conocimiento y adquirir las competencias necesarias que permitan disminuir las desigualdades y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, alcanza una enorme importancia.

1. INTRODUCCIÓN

Tras la experiencia de los últimos 20 años podemos afirmar que a la institución del Defensor Universitario (DU) se le reconoce como elemento de mejora de la cultura de la responsabilidad y de la

* Profesora del Departamento de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos de la Universidad Complutense de Madrid, primera Defensora de la misma Universidad y vocal asesora del Ministerio de Educación y Ciencia.

** Profesor del Departamento de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y vocal asesor del Ministerio de Educación y Ciencia (mmartorell@poli.uned.es).

Por todas estas razones, las universidades ocupan un lugar central en la sociedad. Pero si quieren mantener esa posición deben ser capaces de adaptarse y transformarse para dar respuesta adecuada a las nuevas exigencias que hoy en día les plantea nuestra sociedad. La extensión de los derechos de ciudadanía, la construcción europea, los retos de la globalización, la creciente demanda de conocimientos y formación, la necesidad de una mayor cualificación que requieren las actividades profesionales y laborales, y la exigencia permanente de adquisición, actualización y reciclaje de todo tipo de conocimientos: todos estos factores están demandando cambios significativos en la educación superior.

Para las universidades españolas, adaptarse al cambio no es ninguna novedad. En las últimas tres décadas han pasado de ser centros concebidos para la educación de una minoría a formar a un número creciente de ciudadanos. También han sabido adaptarse al nuevo contexto político derivado de la Constitución de 1978: no sólo al reconocimiento de la autonomía universitaria, sino también al reto de un Estado descentralizado. Y durante este tiempo han crecido, se han diversificado, y algunas se han especializado.

En un entorno cada vez más mudable y contingente, nuestras universidades deben disponer de un amplio margen de autonomía que les dote de la flexibilidad suficiente, no ya para responder a las demandas de la sociedad, sino –incluso– para anticiparse a los cambios. Deben ser capaces de adoptar nuevas responsabilidades, de asumir más decisiones en la configuración de su proyecto educativo y de investigación, en los ámbitos de la selección de personal o en la oferta y el diseño de sus planes de estudios. La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los reales decretos que la desarrollan sientan las bases de una universidad más autónoma, más ágil y más flexible.

Para asumir plenamente las riendas de su propia evolución, para perfeccionar sus servicios y prosperar en un mundo más competitivo, las universidades deben conocerse mejor. Ese es uno de los principales objetivos de los sistemas de evaluación de la calidad, que permiten a cada Universidad detectar sus puntos débiles y aportan información a las administraciones, y a la sociedad en su conjunto, sobre el estado de nuestro sistema universitario.

Esa es también –en buena medida– la función de los Defensores Universitarios. La principal

misión del Defensor Universitario es la defensa de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria –estudiantes, profesores o personal de administración y servicios– ante los actos administrativos y otras actuaciones de los diferentes miembros de la propia comunidad, de las autoridades y de los órganos de gobierno. Y a través de la casuística de lo cotidiano, del conocimiento y del examen de los casos particulares y de la frecuencia con la que se repiten, el Defensor ofrece un repertorio de información que permite detectar la existencia de desajustes, carencias o problemas generales.

Pero el trabajo de los Defensores Universitarios resulta cada vez más importante por otro motivo. La actividad del Defensor, en la medida en que descubre comportamientos irregulares o no ajustados a Derecho, puede contribuir a difundir la cultura de responsabilidad entre los miembros de la comunidad universitaria. Y, al tiempo, en tanto que órgano garantista, el Defensor Universitario también puede generar una mayor confianza de todos los miembros de la comunidad en la propia institución universitaria. Tal y como señaló el Director General de Universidades, Javier Vidal, el 26 de octubre de 2007 en la clausura del X Encuentro Estatal de Defensores Universitarios, responsabilidad y confianza serán dos elementos fundamentales para el futuro de una Universidad menos dependiente de una tutela estatal rígida, excesivamente intervencionista y restrictiva. Y ese es, precisamente, el modelo que pone en marcha la reforma universitaria que se ha impulsado en estos últimos años con el fin de armonizar las enseñanzas de educación entre los países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

2. ORÍGENES E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FIGURA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

El sistema universitario español ha experimentado en las últimas décadas una notable transformación, que ha ido pareja con los grandes cambios que ha conocido nuestro país. La Ley de Reforma Universitaria, en 1983, la Ley Orgánica de Universidades, en 2001, y la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades, en 2007, han sido las normas generales que han articulado la adaptación de nuestras universidades a los retos que planteaban diferentes realidades.

En líneas generales, esta amplia renovación ha mantenido las tradicionales instituciones y órganos de gobierno universitario, aunque sometiéndolas a una cierta modernización. Sólo en muy contadas ocasiones las universidades han incorporado a su seno instituciones nuevas. Una de estas pocas es la del Defensor Universitario.

La figura de Defensor Universitario se vincula a la institución del *ombudsman* y, como ella, se inscribe en la tradición democrático-liberal europea. El *ombudsman* se remonta a la Constitución sueca de 1809. Desde allí se fue extendiendo, con denominaciones diferentes, pero con contenidos y objetivos similares, a otros países europeos. No fue, sin embargo, hasta los años sesenta del pasado siglo, cuando se produjo una generalización de esta institución en los sistemas democráticos.

En la mayoría de las democracias, el *ombudsman* es nombrado por el parlamento. Supervisor de la administración y defensor de los derechos y las libertades de los ciudadanos, no es ni juez ni tribunal sino una institución de persuasión y de opinión que no tiene poder de ejecución sino *auctoritas*. En España, la Constitución de 1978 recogió esta institución en su artículo 54 con la denominación de Defensor del Pueblo. Dicho artículo indicaba que la institución habría de ser regulada por Ley Orgánica, lo que sucedió en abril de 1981. Poco después, la mayoría de las comunidades autónomas crearon la figura del Defensor Autonómico.

La institución del Defensor Universitario tiene su origen en el principio de autonomía universitaria, contenido en el artículo 27 de la Constitución de 1978, y que desarrolló por primera vez en nuestra historia la Ley de Reforma Universitaria (LRU) de 1983. El texto de la LRU no incluía ninguna referencia a dicha figura, pero en la obligada renovación de estatutos universitarios que siguió a su entrada en vigor, e invocando precisamente el principio de autonomía, siete universidades españolas decidieron introducir en sus estatutos la institución del Defensor Universitario. Fueron las universidades Complutense de Madrid, de Granada, de León, de Salamanca, de Extremadura, de Barcelona, y de Valencia-Estudios Generales. Aunque la institución recibió diferentes denominaciones en cada universidad –Defensor Universitario, Defensor de la Comunidad Universitaria, Síndic de Greuges...–, sus funciones y características eran similares. Sin embargo, pese a que figuraran en los estatutos, no todas ellas pusieron en funcionamiento la institución de manera inmediata: las primeras en hacerlo fueron León y Barcelona en 1987 y 1988, respectivamente.

Asimismo, otras universidades optaron por designar órganos colegiados, también con variadas denominaciones –Comisión de Garantías al Universitario, Tribunal de Greuges, Tribunal de Garantías–, pero todos ellos con perfiles y tareas análogas a los Defensores Universitarios de carácter unipersonal. A finales de los años noventa, la institución estaba funcionando en dieciocho universidades, mientras que sus titulares habían ido definiendo a través de su propia actuación cuáles debían ser sus características y cometidos. Estos primeros Defensores comenzaron desde el principio a reunirse periódicamente y a trabajar de forma coordinada para compartir experiencias y enriquecer de este modo una actividad apenas pautada hasta entonces. Su trayectoria en esta etapa fundacional, y la eficacia de sus actuaciones, fueron decisivas en el crecimiento y la configuración de la institución. Y la creciente proyección de su trabajo incidió de modo determinante en el cambio de su estatus jurídico.

A finales del año 2000, el número de universidades que tenían en funcionamiento la figura del Defensor Universitario era ya de veintiocho. Y cuando el segundo Gobierno de José María Aznar anunció su decisión de establecer una nueva norma general universitaria, los Defensores entendieron que había llegado la situación propicia para consolidar esta figura y generalizarla por norma en el organigrama de todas las universidades. A tal efecto, la Comisión Permanente de Defensores Universitarios, reunida en Valladolid en marzo de 2001, preparó un documento que remitió a las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el que solicitaba la inclusión de Defensor Universitario en el articulado del nuevo texto legal. En respuesta a esta petición, el entonces Secretario de Estado de Educación y Universidades, Julio Iglesias de Ussel, se entrevistó con la Comisión Permanente a la que manifestó su apoyo. El Anteproyecto de Ley Orgánica de Universidades (LOU) presentado al Consejo de Universidades de 21 de junio de 2001 incluía una disposición adicional en la que, con carácter voluntario para las universidades, se establecía la institución del Defensor Universitario.

Pero durante el trámite parlamentario de la LOU, realizado en un ambiente de fuerte tensión y de protestas universitarias, la voluntariedad dio paso a la obligatoriedad, gracias a una enmienda presentada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida. Al final, la Disposición Adicional Decimocuarta de la LOU, que regulaba la figura del Defensor Universitario, quedó redactada de la siguiente forma:

“Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento”.

Resulta peculiar que la institución aparezca regulada en una Disposición Adicional, pero que –al tiempo– se le asignen funciones en el articulado de la Ley, pues el artículo 46 dispone en su letra h) que los estudiantes tendrán derecho a “la garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, la actuación del Defensor Universitario”.

La LOU, aprobada el 21 de diciembre de 2001, obligó a las universidades a renovar sus estatutos, que incorporaron a su articulado al Defensor Universitario, de acuerdo con lo establecido en su artículo 46 y en la Disposición Adicional Decimocuarta. Las funciones generales atribuidas al Defensor Universitario en cada caso fueron similares, aunque –de nuevo– variaron las denominaciones del cargo, así como las características respecto a su configuración, los requisitos para la elección, duración del mandato, etc. Sin embargo, casi siete años después de que esta figura se estableciera como obligatoria en todas las universidades españolas, al menos en una cuarta parte de ellas, aunque la contemplan sus estatutos, en la práctica no está establecida o se halla vacante. Esta carencia destaca todavía más habida cuenta de la efectividad con la que vienen trabajando los Defensores, de la riqueza que su labor ha aportado a las universidades y del reconocimiento generalizado por la comunidad universitaria de su buen hacer y profesionalidad. Pues si bien es cierto que la mayoría de las universidades ha entendido que la detección y la solución de conflictos es un elemento de valor para el buen funcionamiento de la Universidad, también lo es que hay ciertas resistencias frente a una institución que puede generar cierta incomodidad porque singulariza los problemas e identifica a los protagonistas de actitudes no ajustadas a Derecho; sin olvidar que hay gestores que consideran más peligrosa la exposición

pública de comportamientos irregulares que la perpetuación de los mismos.

3. EL TRABAJO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Por eso conviene recordar que la función del Defensor Universitario no es la de un simple fiscalizador de la actividad universitaria. Si la institución del Defensor Universitario se estableció en la legislación universitaria española como obligatoria, fue porque la experiencia de su funcionamiento en algunas universidades de nuestro país, y su creciente extensión por las universidades europeas, demostraba que podía erigirse en un elemento importante en la consecución de altos estándares de calidad en la Universidad española.

La principal función del Defensor Universitario es velar por los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria ante actos administrativos y otras actuaciones que pudieran ponerlos en peligro, procedentes de cualquier otro miembro de la propia comunidad, así como de las autoridades y de los órganos de gobierno. No obstante, la tarea del Defensor no puede reducirse a la de mero garante del cumplimiento de la normativa existente. En la medida en que el objetivo ideal de su trabajo es lograr que todos los miembros de la comunidad sean tratados con equidad y que ninguna actuación en el ámbito universitario atente contra la dignidad de las personas, la labor del Defensor Universitario conlleva, insoslayablemente, una marcada dimensión ética. Tal y como recordaba en un Curso de Verano de El Escorial en julio de 2001 Ramón Valls Plana, por entonces Síndic de la Universidad de Barcelona: “...nuestra autoridad no ha de ser jurisdiccional, sino simplemente moral. Nuestro campo más propio es el de las leyes no escritas ya invocadas por Antígona y que más tarde fueron impropriamente designadas como derecho natural”. Y al perseguir todo indicio de irregularidad y procurar un trato digno para todos, el Defensor Universitario contribuye a extender una cultura de responsabilidad entre aquellos que deben adoptar decisiones, así como también a consolidar la confianza que los integrantes de la comunidad universitaria depositan en la propia Universidad.

El II Encuentro Europeo de Defensores Universitarios, celebrado en Madrid en enero de 2004, enumeró cinco principios básicos en las actuación-

nes del Defensor Universitario, asumidos mayoritariamente por todos los titulares de la institución: la confidencialidad, la imparcialidad, la independencia y la autonomía frente a los cargos ejecutivos de la Universidad y, por esta misma razón, la absoluta ausencia de poder ejecutivo. También hay una cierta coincidencia entre los principios que han de regir la actuación de los Defensores, y que fueron definidos en el I Encuentro Estatal que celebraron los Defensores españoles en el año 1996: más justicia que derecho, más humanismo que burocracia, más autoridad que poder.

Cada universidad ha establecido su propio reglamento para definir el procedimiento de actuación de su Defensor Universitario. Pero aunque haya algunas diferencias, la acción de los Defensores se rige por pautas comunes en la mayoría de los casos. A la hora de obrar, el Defensor puede hacerlo de oficio o a instancia de parte. Normalmente actúa a petición de algún miembro de la comunidad universitaria que cree lesionados sus derechos o que alega la existencia de desajustes o problemas en el funcionamiento de la administración. En esos casos, el Defensor, tras recibir la queja, que debe hacerse por escrito y sobre la que debe haber absoluta confidencialidad, estudia el asunto planteado y decide si procede aceptarla. En caso de rechazar la queja, debe hacerlo motivadamente. Si la acepta, el Defensor investiga lo sucedido recabando toda la información posible y comprobando la fiabilidad de los datos que se hubieran aportado, y a continuación toma las medidas oportunas para restaurar el derecho vulnerado o resolver el problema planteado. Al carecer de poder ejecutivo siempre actúa a través de la mediación, de la persuasión de las partes implicadas y, en último extremo, mediante la apelación a los órganos ejecutivos pertinentes por medio de recomendaciones.

Junto a las quejas formales, las oficinas de los Defensores reciben también numerosas consultas, que se refieren en su mayoría a cuestiones de información y orientación. Atender estas consultas constituye una parte importante del trabajo del Defensor y del personal de sus oficinas, pero además proporciona a los Defensores una valiosa información sobre la Universidad y, al menos, sobre dos de sus principales problemas. De una parte, el grave desconocimiento que tiene gran parte de la comunidad universitaria sobre la organización de la propia Universidad, su funcionamiento, los procedimientos de actuación y la normativa por la que se rige. De otra, la excesiva burocratización, que provoca en muchos casos restricciones e incumplimientos de derechos y garantías.

Del conocimiento y examen de los casos particulares, y de la frecuencia con que se reiteran, el Defensor obtiene una información preciosa sobre la situación general de la Universidad, que le permite detectar la existencia de puntos débiles y carencias. A partir de estos datos puede actuar de oficio para resolver problemas recurrentes, dirigiendo a los órganos de gobierno de la Universidad recomendaciones formales y sugiriendo –si cabe– posibles vías de solución, incluida la elaboración de normativas.

La mayor parte de las actuaciones de los Defensores se remiten a consultas, quejas o peticiones de los alumnos, algo comprensible, pues constituyen el sector más numeroso, y el que –por diversos motivos, incluso de carácter subjetivo– se encuentra en una situación de mayor indefensión. Lo expresó con toda claridad en 1996 el Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, Arturo Lizón, en su participación en el I Encuentro Estatal de Defensores Universitarios:

“...el alumno, como sujeto pasivo de la toma de decisiones de los órganos universitarios, necesita ser escuchado y atendido, especialmente cuando cree que ha sido lesionado en sus derechos. Está patente la necesidad, en este caso del estudiante, de confiar en alguien que actúe en su defensa, que fije los hechos acontecidos y que dé transparencia al conflicto; independientemente de que la decisión resulte favorable o desfavorable a la pretensión formulada (...), lo verdaderamente importante, además de la sensación de ser atendido, es que el que reclama recibe una información motivada e imparcial, basada en algo que es esencial para estas instituciones: la credibilidad de una actuación objetiva e independiente”.

El trabajo y la experiencia del Defensor figuran recopilados en la Memoria que cada año debe presentar, como informe y rendición de cuentas, ante el órgano que lo eligió. La mayoría de los reglamentos contiene una definición parca de lo que debe ser la Memoria: la obligación de hacer constar –al menos– el número y tipo de las quejas presentadas, y el de las que se aceptan o rechazan, con la indicación en este último caso de las razones para hacerlo. Pero, afortunadamente, la práctica totalidad de los Defensores opta por Memorias mucho más detalladas y analíticas que proporcionan una imagen general, y a la par precisa, de la institución, lo que permite a la comunidad universitaria conocer y debatir todos los problemas concretos que afectan al funcionamiento de la Universidad, así como también analizar las posibles vías de solución.

Desde que comenzó a funcionar la institución del Defensor Universitario, sus titulares apostaron por mantener una estrecha comunicación y por la puesta en común de sus experiencias. De ahí surgió no sólo el contacto y la consulta frecuente entre todos ellos sobre temas y casos puntuales, sino también la celebración de encuentros periódicos, que hoy son anuales y de ámbito estatal, y que permiten la discusión y el debate de asuntos generales. Este trabajo en colaboración, facilitado por la existencia temprana de una página web interactiva, ha dado lugar a una larga lista de documentos de variada índole y características. La mayoría de estos documentos parten de informes de trabajo, fruto de la documentación y reflexión de grupos pequeños de Defensores, y aluden a temas que preocupan en todas nuestras universidades y sobre los que los Defensores han recibido repetidas consultas o quejas. Estos informes se debaten en los encuentros estatales y se revisan con las aportaciones realizadas por todos.

Pero los Defensores también redactan otro tipo de documentos conjuntos, como manifiestos y declaraciones en los que se pronuncian con cierta solemnidad sobre temas de especial importancia. Es el caso, por ejemplo, de la Declaración de los Defensores Universitarios en el Año Europeo de las Personas con Discapacidad, del año 2003. Asimismo, los Defensores han elaborado documentos cuya finalidad ha consistido en ofrecer información y asesoramiento a las autoridades educativas de las distintas administraciones públicas sobre el tratamiento de ciertos problemas, o informar sobre futuras normas legales. El trabajo de colaboración entre Defensores no se agota en el ámbito español, sino que se extiende al marco del Espacio Europeo de Educación Superior tras la constitución de la Red de Defensores Europeos, en el año 2002. Más recientemente ha comenzado también la colaboración de los Defensores españoles con Defensores Universitarios americanos.

4. UNA PROYECCIÓN HACIA EL FUTURO

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los reales decretos que la desarrollan constituyen el marco normativo en el que las universidades podrán ejercer un alto grado de autonomía real en aspectos que afectan a su modelo de organización, a la contra-

tación del profesorado o al diseño de las titulaciones universitarias y su contenido. Sientan las bases, por lo tanto, de una Universidad más autónoma, más ágil y más flexible. Ahora bien, la autonomía universitaria necesita mecanismos que hagan más efectiva la responsabilidad individual y social que se debe exigir a cada Universidad en tanto que institución, pero también a cada uno de los individuos que la integran.

En este nuevo contexto, la figura del Defensor Universitario adquiere mayor relevancia: quienes ostentan este cargo velan por garantizar el cumplimiento de los estatutos y de la normativa universitaria, fomentan el respeto entre todos los miembros de la comunidad y trabajan para mejorar la calidad del servicio que la Universidad presta a la sociedad. Y, de este modo, contribuyen a difundir entre estudiantes, docentes y personal de administración y servicios una cultura de responsabilidad y, al tiempo, refuerzan la confianza de todos los miembros de la comunidad en la institución. Responsabilidad y confianza son dos factores esenciales para el buen funcionamiento de una Universidad que debe aprender a decidir por sí misma, a ser dueña de su futuro.

En esta situación de mayor autonomía y responsabilidad, la institución del Defensor Universitario también revela su creciente utilidad debido tanto a la propia naturaleza de su actividad, como a la singularidad de sus modos de actuación. Su trabajo cotidiano hace al Defensor depositario de una información rica y diversa sobre los problemas que afectan a la comunidad universitaria, lo que le permite contribuir a detectar cuáles son los puntos fuertes y cuáles las debilidades de la institución, facilitando la reflexión a los órganos de gobierno y cooperando con ellos en la búsqueda de soluciones adecuadas. Por otro lado, como figura exenta de todo poder ejecutivo, su actuación, que debe ser guiada siempre por la ética, se basa en el diálogo y la persuasión. Esto introduce un nuevo modo de resolución de conflictos, inevitables en cualquier organización, asentado en el convencimiento y en la búsqueda de acuerdos y compromisos que evitará, o al menos disminuirá, la ya excesiva judicialización de la vida universitaria.

Los Defensores Universitarios siempre han sido celosos guardianes de su independencia y autonomía, y también de la de sus universidades, conscientes de que cada una es un universo propio y de que cada Defensor tiene un perfil y una experiencia singular y concreta. Pero también son

conscientes de que la suma y comparación de experiencias enriquece su actividad y les permite proyectar su actuación al conjunto del sistema universitario. Por esta razón decidieron, el 26 de octubre de 2007, en el contexto de su X Encuentro Estatal, constituir la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios. Tal y como señala el artículo quinto de esta asociación, su finalidad es “poner en común los temas de ámbito universitario, promover el debate y contribuir a la mejora de la calidad de las universidades”, ayudados por “la experiencia acumulada” y “el diálogo”. El objetivo de la asociación, en definitiva, es proyectar la actividad que realizan los Defensores en cada una de sus universidades, al conjunto del sistema.

Este puede ser un instrumento de considerable importancia para identificar los principales problemas que comparten las universidades y buscar soluciones comunes a cuestiones complejas, entre ellas, las de cómo garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades entre todos los miembros de la comunidad universitaria o cómo dar respuesta satisfactoria a problemas específicos como los de la remoción de obstáculos a la movilidad de aquellos miembros de la comunidad con alguna discapacidad.

– (2002), “Los defensores sectoriales. La especial configuración de los Defensores Universitarios”, en *Primeras Jornadas sobre el Defensor del Pueblo Andaluz*, Sevilla, Defensor del Pueblo Andaluz.

PÉREZ PEÑA, J.; SÁNCHEZ GIRALDA, T. y J. VILA I BOIX (2004), *Los Defensores Universitarios y el reto de la calidad*, Madrid, Dykinson.

5. PARA INFORMARSE MÁS SOBRE LOS DEFENSORES UNIVERSITARIOS

La bibliografía sobre la institución del Defensor Universitario en España es aún escasa. Buena parte de la información utilizada en este artículo procede de los estatutos de varias universidades, de los reglamentos de los Defensores Universitarios y de los diversos documentos de trabajo presentados a los Encuentros Estatales de Defensores, publicados en *La web del Defensor Universitario* (<http://defensores.uji.es/documentos.php>).

Además, sobre este tema, pueden consultarse las siguientes publicaciones.

ESPADA RE CAREY, L. y E. VILLANUEVA LÓPEZ (2000), *Análisis de los conflictos originados en las universidades españolas y propuestas de solución*, Vigo, Consello Social de la Universidad de Vigo.

JIMÉNEZ SOTO, I. (1998), *El Defensor Universitario, una institución singular en la Universidad española*, Granada, Universidad de Granada.